

**25612** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 47/1989, promovido por la Asociación Española de Fisioterapeutas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 47/1989, en el que son partes, de una, como demandante, la Asociación Española de Fisioterapeutas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de marzo de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de diciembre de 1988, sobre concierto para la prestación de asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Calleja García, en representación de la Asociación Española de Fisioterapeutas contra la Resolución de 15 de diciembre de 1988 de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que acordó la publicación del concierto suscrito para la prestación de asistencia sanitaria durante 1989 y contra la expresa desestimación del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones, en lo que afectan a la Asociación actora, conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**25613** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 57.088, promovido por don Enrique Dosal Quintana.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 57.088, en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Dosal Quintana, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 21 de junio de 1988, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 23 de febrero de 1988, sobre subsidio de defunción.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de don Enrique Dosal Quintana, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de junio de 1988 que estimó en parte el recurso formulado contra la de 23 de febrero de 1988 debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa es conforme a Derecho y por ello la confirmamos, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**25614** *ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 22/1991, promovido por doña María del Carmen Tur Villalonga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 22/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Tur Villalonga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 25 de enero de 1990, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos conformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados.

Tercero.—No hacemos declaración respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE CULTURA

**25615** *ORDEN de 11 de noviembre de 1992 por la que se dispone el ejercicio del derecho de retracto sobre transmisiones que afectan al Monasterio de San Pedro de Arlanza, en Hortiguëla (Burgos).*

Con fecha 20 de mayo de 1992, el Registrador de la Propiedad de Salas de los Infantes (Burgos) comunicó a este Departamento determinadas transmisiones que afectan al Monasterio de San Pedro de Arlanza, declarado Monumento Histórico Artístico (hoy bien de interés cultural), por Decreto de 3 de junio de 1931 («Gaceta» del 4), transmisiones que se han efectuado sin la notificación al Ministerio de Cultura prevista en los artículos 38.1 de la Ley 16/1985, de Protección del Patrimonio Histórico y 40.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Dichas transmisiones comprenden una serie de porciones indivisas de la parte este del Monasterio y el denominado «Monte Arlanza». Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, emitió informe favorable al ejercicio del derecho de retracto sobre las ventas consumadas, todo ello, según lo dispuesto en los artículos 38.3 de la Ley y 42 del Real Decreto.

Tramitado el expediente en plazo legal y concedido trámite de audiencia a los interesados, he tenido a bien disponer:

Primero.—Que se ejercite el derecho de retracto a favor del Ministerio de Cultura sobre las transmisiones antes indicadas, comunicadas por el Registro de la Propiedad de Salas de los Infantes (Burgos) con fecha 20 de mayo de 1992 a este Departamento, cuya descripción consta en el expediente y, en su caso, sobre las demás transmisiones existentes y no comunicadas todavía por el citado Registro, en las que aparezca como comprador la Empresa «Fomento del Entorno Urbano, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Rodríguez San Pedro, número 2, de Madrid, todo ello con sujeción a lo dispuesto en el apartado siguiente.

Segundo.—El ejercicio de este derecho se contrae, exclusivamente, a las partes afectadas del Monasterio de San Pedro de Arlanza y a la zona de protección del monumento que sea necesaria según dictamen de los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Tercero.—Las valoraciones que resulten procedentes para la efectividad de este derecho serán realizadas, en lo que concierne al Departamento, por la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, previos los asesoramientos oportunos. Partiendo de los valores que consten en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, en documento público, la citada Junta determinará el valor de la parte retraída.

Cuarto.—La Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico efectuará los traslados de esta Orden que resulten procedentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**25616** REAL DECRETO 1309/1992, de 23 de octubre, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones suscitado entre el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife y la Capitanía General de la Zona de Canarias, sobre el expediente instruido a un Comandante retirado del Ejército por sustracción de dos pistolas de su propiedad.

En las actuaciones practicadas con motivo del conflicto de atribuciones suscitado entre el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife y la Capitanía General de la Zona de Canarias, sobre el expediente instruido al Comandante retirado del Ejército don Luis Guiance Abreu por sustracción de dos pistolas de su propiedad.

1. Resultando que el Comandante del Ejército, en situación de retirado, don Luis Guiance Abreu denunció ante la correspondiente oficina de la Jefatura Superior de Policía, el día 4 de febrero de 1990, la sustracción del interior de un vehículo de su propiedad de un bolso de mano, conteniendo, entre otros efectos y documentos, la pistola marca «Star», número 144.385, calibre 6,35 mm, con guía de pertenencia número 576.625, y que el citado Comandante, el día 17 de abril de 1990, formuló nueva denuncia por la sustracción de otra pistola de su propiedad, marca «F. N.», calibre 6,35 mm, número 1.025-854, con guía número 576.628, que había dejado dentro del bolso de mano en el interior de su vehículo.

2. Resultando que por los referidos hechos fueron instruidos por la Capitanía General de la Zona Militar de Canarias los expedientes de armas números 13/90 y 23/90, y que el instructor de dichos expedientes, el 27 de julio de 1990, propuso, respecto del primero, apreciar la falta de diligencia en la custodia de armas, de segunda categoría, prevista en el artículo 140 del Reglamento de Armas, en relación con el número 3, apartado A, del artículo 82 del Reglamento para su aplicación a las Fuerzas Armadas, y que se impusiese la sanción de multa de 5.000 pesetas y se anulase la guía de pertenencia de armas. Respecto del segundo expediente, el 24 de diciembre de 1990, el instructor propuso apreciar la referida falta, dada la reincidencia en la misma, y que se le impusiese la sanción correspondiente y la anulación de la guía de pertenencia, pudiendo acordarse también la no concesión de nuevas guías al citado Comandante.

3. Resultando que el 1 de febrero de 1991 informó la Asesoría Jurídica de la Zona Militar de Canarias que, en virtud de lo establecido en los artículos 3 de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y 64.3º de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, según los cuales los militares de carrera retirados no están sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal de las Fuerzas Armadas y a las leyes penales y disciplinarias militares, corresponde conocer de esta materia a los Gobernadores Civiles, resolviendo en tal sentido el General Jefe de la Zona Militar de Canarias; remitiéndose el 23 de febrero de 1991 los citados expedientes al Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife.

4. Resultando que el 13 de marzo de 1991 informó el Servicio Jurídico del Estado de Santa Cruz de Tenerife en el sentido de que había de mantenerse la competencia del Jefe de la Zona Militar de Canarias para resolver los expedientes instruidos al Comandante retirado don Luis Guiance Abreu por pérdida de armas, al estimar que la condición de militar no se extingue por el retiro y que el artículo 108 del Reglamento de Armas establece que el expediente de armamento de personal para el militar retirado se llevará de la misma forma que el del personal en activo, lo que es plenamente aplicable a este caso por tratarse de tenencia de armas tipo E.

5. Resultando que el 22 de marzo de 1991 el Gobernador Civil resolvió declarar su incompetencia para la resolución de los expedientes 13/90 y 23/90, remitiéndose las actuaciones a la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948, en relación con la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales.

6. Resultando que remitidas las actuaciones al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno el 6 de junio de 1991, informó el Servicio Jurídico de dicho Departamento que procedía remitir el conflicto al Consejo de Estado para que emitiera el preceptivo dictamen.

### VISTOS

La disposición derogatoria primera, 1, a), de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales; los artículos 33.2, 39, 40, 41, 42, 49, 52.1 y 53 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948; 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; 64 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, de Régimen del Personal Militar Profesional; 3 de la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas; 84.1, 85, 91.3, 105, 107, 108, 141, 142, 149 y 150 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/1981, de 24 de julio.

1. Considerando que el presente conflicto negativo de atribuciones, entre el Gobernador Civil de Santa Cruz de Tenerife y el Capitán General de la Zona Militar de Canarias, suscita como cuestión de fondo la de determinar qué autoridad administrativa es la competente para resolver los expedientes instruidos al Comandante retirado del Ejército don Luis Guiance Abreu, con motivo de haberle sido sustraídas dos pistolas de su pertenencia, ya que ambas autoridades se han declarado incompetentes, por entender cada una de ellas que es la otra la que ostenta las atribuciones legales para su resolución.

2. Considerando que para abordar esa cuestión de fondo es necesario examinar previamente si se han cumplido los requisitos formales y de procedimiento exigidos por la Ley para que pueda entenderse planteado el conflicto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948, aplicable de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria primera de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, que declara la vigencia de los artículos 48 a 53 de la Ley de 1948, de Conflictos Jurisdiccionales, y a los solos efectos de lo dispuesto en los mismos, de los capítulos II y III de dicha Ley.

3. Considerando que del examen de las actuaciones practicadas resulta que no se han cumplido íntegramente los requisitos exigidos por la Ley para que pueda entenderse planteado el conflicto negativo de atribuciones entre ambas autoridades, ya que el artículo 53, párrafo segundo, de la Ley de 17 de julio de 1948 prescribe la aplicación de los preceptos de su capítulo III para resolver los conflictos negativos de atribuciones y sus artículos 41 y 42 a 47, sin otra variación, en este caso, que entender aplicables a las dos autoridades administrativas en conflicto las referencias que en dichos artículos se hacen a las autoridades judicial y administrativa, ya que se trata aquí de un conflicto de atribuciones, y que dichos artículos requieren que, tras la declaración de incompetencia por las dos autoridades en conflicto, pueda suscitarse por el interesado el planteamiento del conflicto.

4. Considerando que, en el presente caso, no ha existido formalización alguna del conflicto por parte del interesado, único legitimado para su planteamiento, tal y como se requiere para el planteamiento de los conflictos negativos de competencia, tanto por los artículos 39, 41 y 42 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948, aplicables a este caso de conformidad con la remisión contenida